PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN 314

REF: E2-2020-6190-A s/ Proy. De Resol. para adquisición cintas antideslizantes para escaleras, escalinatas internas y externas de Casa de Gobierno.-

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
ESC. NOELIA D. CANTEROS
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a fin de emitir opinión respecto de la medida propiciada mediante proyecto de Resolución.

El Proyecto de Instrumento Legal traído a consideración resuelve adjudicar la Licitación Privada N° 08/2021, referente a la adquisición de cintas antideslizantes, destinado a las escaleras, escalinatas internas y externas del edificio gubernamental, a la oferta N° 2 correspondiente a la firma Sotelo Eduardo Rubén, C.U.I.T. N° 20-27410207-2 correspondiente a la alternativa 2, los renglones n° 1 y 2, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en pliegos, por una suma de Pesos Trescientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco ($ 384.565,00) el Reconocimiento de la contratación directa, autorizando a la Dirección de Administración de la Secretaría mencionada a tramitar la cancelación de la Factura Tipo "B" N° 00006-00000363 de la firma Gala S.A. de pesos cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis ($ 448.426)

I- Se inician las presentes actuaciones ante la presentación efectuada a fs. 1 por Departamento de Gestión edilicia mediante la cual se informa, en el marco del "Plan Estratégico de Seguridad y Mantenimiento", el estado en que se encuentran las circulaciones verticales del edificio de Casa de Gobierno, mencionándose que las mismas son de elevado riesgo ya que están muy gastadas

y/o dañadas, por lo que se sugiere la inmediata colocación de cintas antideslizantes con el fin de evitar futuros accidentes al personal, adjuntando asimismo informe y presupuesto de cintas antideslizante.

A fs. 9/10 obra factibilidad presupuestaria.

A fs. 17 obra nueva factibilidad presupuestaria acorde con el presupuesto actualizado a la fecha 16 de diciembre del año 2020.

A fs. 24 la Dirección General de Contrataciones Estratégicas e Interjurisdiccionales remite anteproyecto de Resolución, pliego de condiciones particulares para el llamado a Licitación Privada.

A fs. 25 obra intervención de Contaduría General de la Provincia del Chaco estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A fs. 26 obra intervención de Subsecretaría de Presupuesto y Subsecretaría de Hacienda.

A fs. 39 obra copia fiel de Resolución N° 1371 por la cual se autoriza a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o interjurisdiccionales, a efectuar un llamado a Licitación Privada, adjuntándose a la misma los respectivos pliegos licitatorios

A fs. 120 obra acta de apertura de la Licitación Privada N° 08/2021.

A fs. 124 obra Acta de Preadjudicación de fecha 04 de marzo del año 2021.

A fs. 129/130 obra opinión emitida por el Departamento Legal de la Subsecretaria Legal y técnica, realizando las consideraciones pertinentes.

II.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Resolución se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141°.

Ahora bien en autos se ha cumplimentado con la tramitación respecto de la licitación privada N° 08/20201, con el acta de preadjudicación correspondiente, resultando encuadrable la medida propiciada en lo normado por el Decreto 460/21, todo de conformidad al artículo 13 del mismo.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes

COPIA DIGITAL

para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos"..

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante a fs. 25, corresponde sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

No obstante lo cual se sugiere, de creerlo pertinente la superioridad, se cumplimente con la observación formulada a fs. 129 vta. último párrafo siendo correcto modificar el último renglón del Considerando por la siguiente frase "...por lo cual conviene adaptar el encuadre legal de la presente licitación privada".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

16-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL